



Expediente: **056491014542**
Radicado: **AU-00355-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **06/02/2023** Hora: **15:35:20** Folios: **5**



AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS RELACIONADA CON
EL REPORTE DEL PVCA”**

**LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE “CORNARE”,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las
conferidas por el artículo 29 y 51 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos
Corporativos y,**

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 056491014542, reposa la licencia ambiental No. 112- 2852 del 30 de julio de 2013, para el proyecto minero Taravita, amparado bajo el contrato de concesión minera No. 6864, ubicado en la vereda Portugal, corregimiento el Jordán, municipio de San Carlos.

Que mediante la Resolución 112-1752 del 04 de mayo de 2015, se autorizó la cesión total de la licencia ambiental del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA OSSA, en favor de MINERIA ESPECIAL S.A.S-MINES, identificada con Nit. No. 811.021.486-8, por una vigencia de 29 años, a desarrollarse en el corregimiento El Jordán, vereda Portugal en jurisdicción del municipio de San Carlos.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que mediante los siguientes radicados, la Corporación ha realizado control y seguimiento al proyecto en mención:

- *Informe Técnico con radicado 112-1748 del 02 de diciembre de 2020, por medio del cual realiza control y seguimiento a las obligaciones adquiridas mediante Resolución 112-2852 del 30 de julio de 2013, el cual fue remitido mediante el oficio No. 130-7038-2020.*
- *Informe técnico 03799 del 20 de julio de 2021, por medio del cual se evalúa*
- *los aspectos encontrados en la visita de socialización realizada el 22 de junio de 2021, en el corregimiento de El Jordán, del municipio de San Carlos, la cual se realizó con la comunidad, la empresa Prominerales y la empresa Minería Especial SAS, relacionados con la vía de acceso al proyecto Taravita.*
- *Informe Técnico IT- 04060 del 29 de junio de 2022, por medio del cual se conceptúa sobre el principio de valoración de costos ambientales.*

Que, mediante los siguientes escritos, el usuario allego la información respectiva de PVCA:

- *Radicado No. CE-14329 del 2 de septiembre de 2022, reporte del principio de valoración de costos ambientales correspondiente al primer semestre de 2022.*
- *Radicado No. CE-14330 del 02 septiembre de 2022, por medio del cual se allega información requerida en informe técnico IT-02063 del 30 marzo de 2022, relacionada con el reporte PVCA.*

Que mediante informe técnico con radicado No. IT-07641 del 1 de diciembre de 2022, se hizo control y seguimiento, del cual se expidió el Auto No. AU-04902 del 22 de diciembre de 2022, donde se generaron unos requerimientos que el usuario debe allegar dentro del próximo ICA.

Que la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizó control y seguimiento a las disposiciones de los informes técnicos con radicado No. 02063 del 30 marzo de 2022 y 04060 del 29 de junio de 2022, mediante los cuales se realiza evaluación de información del reporte PVCA, los cuales fueron remitidos al usuario mediante los comunicados CS-03345 del 05 abril de 2022 y CS-06779 del 06 julio de 2022, respectivamente, de la cual, se genera el informe técnico No.

IT-00435 del 31 de enero de 2023, que hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

La integración del análisis económico al proceso de licenciamiento ambiental en Colombia se encuentra enmarcada en la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 80 el cual establece que *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Así mismo en su artículo 267, se establece los principios de eficiencia, economía, equidad y valoración de costos ambientales en el ejercicio del control fiscal hacia las entidades o particulares que manejen recursos públicos o bienes de la Nación.

Además, dando cumplimiento a la Ley 99 de 1993, artículo 1, numeral 7, el cual determina que *"El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y*

restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables".

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licenciamiento ambiental, establece en el numeral 6 del artículo 2.2.2.3.5.1 que los requerimientos para los Estudios de Impacto Ambiental deben contener una "Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto", que corresponde a la Valoración Económica de los Costos Ambientales.

Que mediante la Resolución No. 1478 del 18 de diciembre 2003 el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide la "Guía metodológica para la valoración de bienes, servicios ambientales y recursos naturales", reemplazado por la Resolución No. 1084 del 13 de junio de 2018 "Por el cual se establecen las metodologías de valoración de costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se dictan otras disposiciones".

Que Cornare mediante la Resolución No. 112-4671 del 28 de diciembre de 2020, adoptó el "Manual para la Presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental", donde incorpora el Principio Constitucional de Valoración de Costos Ambientales, el cual consiste en identificar y cuantificar las posibles afectaciones que se generan a partir de las diferentes actividades desarrolladas en el territorio, entre ellas las licenciadas ambientalmente a partir del régimen establecido en el Decreto 2820 de 2010 y que puedan comprometer el normal flujo de bienes y servicios ambientales de los ecosistemas involucrados.

Lo anterior, tiene como antecedente el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual indica que "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las Autoridades Ambientales, con el propósito de: ... 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental... y 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad".

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el informe técnico No. IT-00435 del 31 de enero de 2023, se evidenció lo siguiente:

Con respecto a las obligaciones del informe técnico No. IT-02063-2022

1. El usuario mediante escrito con radicado No. CE-14330 del 02 septiembre de 2022, presenta respuesta al 100% de los requerimientos solicitados en el informe de la referencia. Asimismo, las recomendaciones realizadas fueron implementadas para la elaboración de reporte de principio de valoración de costos ambientales PVCA correspondiente al periodo 2022-I.

Respecto a las obligaciones del Informe Técnico No. IT-04060 del 29 de junio de 2022

2. En el expediente ambiental No. 056491014542 no reposa información que, de respuesta a los requerimientos solicitados en el presente informe técnico, sin embargo, se evidenció que en el reporte PVCA del periodo 2022-I se acogieron e implementaron las recomendaciones realizadas.

Respecto al reporte PVCA correspondiente al periodo 2021-I

3. El Usuario allega el reporte de PVCA para los impactos internalizables y no internalizables debidamente diligenciado para el periodo correspondiente al 2022-I, de acuerdo con las directrices definidas. No obstante, para el caso de los impactos no internalizables, solamente se reporta costos para dos (2) impactos ambientales (afectación a las comunidades faunísticas y áreas de protección y conservación forestal). Para los demás impactos no se presenta destinación de costos dado que el proyecto se encuentra en suspensión de actividades para el periodo reportado.
4. Para el caso de los impactos internalizables, se observó que los impactos ambientales de sedimentación de cuerpos de agua y drenajes naturales, contaminación de suelos por residuos sólidos y alteración de la calidad del agua, se reporta un costo ambiental total (columna Q) para el periodo de reporte muy inferior al costo total ambiental calculado por año (columna F). Ahora bien, aunque es claro que las actividades se



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

encuentran suspendidas, estos valores deberán coincidir o aproximarse de acuerdo con lo definido en el ítem de recomendaciones.

5. Respecto a las observaciones realizadas en los reportes PVCA correspondiente a los periodos 2021-I y II, se evidencia que se implementaron las recomendaciones realizadas en los siguientes aspectos:
 - a) Se realiza el ajuste en la información consignada en el apartado 3 (indicador de línea base), indicando las unidades físicas en la cual se realiza la estimación del indicador, de acuerdo con lo solicitado.
 - b) Se realiza cambio en la cuantificación de los impactos contaminación por residuos sólidos y alteración de la calidad del aire, dado que los establecidos anteriormente no permitían reflejar el cambio en los servicios ecosistémico o en el parámetro ambiental, generado por el impacto ambiental.

De acuerdo a lo anterior, se puede determinar que la empresa minería especial SAS, podrá presentar el reporte del principio de valoración de costos ambientales, con una periodicidad anual con el ICA, correspondiente al primero o segundo semestre de cada año, según la preferencia del usuario. Esto considerando que, el reporte de los costos ambientales se estima de manera anual, por lo cual, no es necesario dividir el reporte en dos periodos. Es necesario que el usuario informe en qué periodo se presentará la información, razón por la cual, se le requerirá en el presente acto administrativo, además de otros requerimientos derivados del control y seguimiento en mención.

Por lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la empresa MINERIA ESPECIAL S.A.S-MINES, identificada con Nit. No. 811.021.486-8, a través de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA OSSA, que el reporte del principio de valoración de costos ambientales PVCA, se debe presentar con una periodicidad anual, con el ICA correspondiente al primero o segundo semestre de cada año, según la prefiera la empresa. Esto, considerando que el reporte de los costos ambientales, se estima de manera anual, por lo cual, no es necesario dividir el reporte en dos periodos.

Paragrafo: El usuario debera informar a la Corporación en un término de 15 días, en qué periodo se presentará la información, para el debido control y seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al usuario el cumplimiento de la siguiente información en los proximos reportes del PVCA:

Respecto a las obligaciones del informe tecnico No. IT-02063 del 30 de marzo de 2022:

1. Presentar en los próximos reportes del PVCA, una hoja de cálculo adicional dentro de la misma ficha, con el listado de los profesionales y/o personal operativo encargado de gestionar la atención de los impactos ambientales internalizables del proyecto minero y su respectivo costo asociado (rubro cp), así mismo, se deberá adicionar el valor general obtenido al final de la ficha. Todo lo anterior, debido a que la gestión ambiental atiende todos los impactos, por lo que al presentar un solo valor consolidado al final de la ficha podrá ser aceptado como parte de los costos de personal que atienden los impactos.
2. El requerimiento de la cuantificación biofísica del impacto ambiental de "alteración de la fauna terrestre" fue acogido, sin embargo, se solicita al usuario presentar la cuantificación del impacto en términos de área potencialmente afectada por la línea base de fauna presentada. Puesto que se desconoce que la fauna identificada aún se encuentre en el territorio o haya disminuido su población, en este sentido el control y seguimiento estaría más acorde.

Respecto a las obligaciones del Informe Técnico No. 04060 del 29 de junio de 2022

3. Empezar a compilar información como facturas, ordenes de compras, entre otros, que permitan soportar, los costos ambientales totales ejecutados en la internalización de impactos, ya que estos deberán empezar a allegarse como información anexa para el reporte de PVCA internalizable y no internalizable del segundo semestre de 2022.

Respecto al reporte PVCA correspondiente al periodo 2021.1

4. Presentar los valores diferenciales de los impactos de contaminación de suelos por residuos sólidos y alteración de la calidad del agua; con su



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

respectivo soporte. Lo anterior, se solicita debido a lo presentado en el ítem de observaciones de la ficha PVCA, donde se evidenció que, si bien el proyecto se encuentra suspendido, este diferencial deberá ser presentado cuando las actividades sean reanudadas. Se recuerda al usuario que los valores presentados en la columna (O) y columna (F) no tienen que corresponder al mismo valor, dado que es posible que se genere un diferencial debido a efectos de cambio del valor del dinero en el tiempo o de actividad es internas de la empresa, por lo que sí es el caso mencionarlo en las observaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Carlos Alberto Valencia Ossa, representante legal de la empresa Minería Especial SAS, MINES SA, o quien haga sus veces al momento de recibir la presente notificación.

Parágrafo: Entregar al Usuario al momento de la notificación copia controlada del informe Técnico No.IT-00435 del 31 de enero de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra este Acto Administrativo no procede recurso en vía administrativa, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES

Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 056491014542

Fecha: 2 de febrero de 2023

Proyecto: Sandra Peña H/ AbogadaEspecializada

Reviso: Oscar Fernando Tamayo/ AbogadoEspecializado

Vb: Isabel Cristina Giraldo Pineda/ Jefe Oficina Jurídica